BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 1993 | Número 286

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 26 de noviembre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se determina el alcance y condiciones de la encomienda de gestión y liquidación, así como las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los Liquidadores de Distrito Hipotecario en materia de impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones. 10531

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
ISSORM

Resolución. Notificación por edicto. Número expediente 371/92. 10532
Resolución. Notificación por edicto. Número expediente 100/88. 10533
Resolución. Notificación por edicto. Número expediente 506/92. 10533
Resolución. Notificación por edicto. Número expediente 577/91. 10533
Resolución. Notificación por edicto. Número expediente 498/91. 10534
Resolución. Notificación por edicto. Número expediente 82/87. 10534
Resolución. Notificación por edicto. Número expediente 288/88. 10535
Resolución. Notificación por edicto. Número expediente 3/89. 10535

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Radiotelevisión Murciana y Onda Regional de Murcia. 10536

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 109/92-A. 10552
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 213/93. 10552
Instrucción número Dos de Cartagena. Juicio de faltas 19/93. 10552
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 960/88. 10552
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Juicio ejecutivo 304/1989. 10553
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 100/91-D. 10553
De lo Social de Cartagena. Autos 186/93. 10553
Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 194/91. 10554
Instrucción número Cinco de Cartagena. AUtos 630/91. 10554
Primera Instancia número Dos de Mula. Expediente 1/93. 10554
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos 258/92. 10555
Instrucción número Ocho de Cartagena. Juicio de faltas 51/93. 10555

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.534/93. 10555
De lo Social número Tres de Alicante. Procedimiento 1.652/91. 10555
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 885/93. 10556
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Procedimiento 203 de 1993. 10556
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Expediente 66/93. 10557
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 430/93. 10557
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 392/91. 10558

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Negociado de Patrimonio. Concurso concesión del dominio público constituido por la parcela C-3 del Polígono de Santa Ana. 10559
CARTAGENA. Declarado en ruina inminente la finca sita en calle de la Pólvora, número 32. 10559
YECLA. Declarar desierta la subasta pública para la concesión del aprovechamiento de pastos en el monte consorciado Cerro de la Flor, años forestales 1993/94 a 1997/98. 10559
MURCIA. Patronato Municipal de Deportes. Expediente 1/93 de Prescripción de Obligaciones. 10560

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512
Semestral	13.109	393	13.502

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	100	3	103
Atrasados año	126	4	130
Años anteriores	160	5	165

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 34 33 00 - 34 35 10

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

16020 ORDEN de 26 de noviembre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se determina el alcance y condiciones de la encomienda de gestión y liquidación, así como las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los Liquidadores de Distrito Hipotecario en materia de impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

El artículo 34 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones establece la competencia de gestión y liquidación para las Oficinas de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo. Asimismo el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento del Impuesto prevé por parte de éstas la encomienda de la gestión y liquidación a las Oficinas Liquidadoras a cargo de Registradores de la Propiedad.

Por otra parte, la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, establece, en su Disposición Adicional Octava, punto 2°, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo por delegación del Estado de la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, encomienden a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de este Impuesto.

Dicha encomienda se hace efectiva por el Decreto Regional n° 2/1992, de 16 de enero, que al mismo tiempo autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública a determinar su alcance y condiciones, así como para acordar las compensaciones que procedan por el ejercicio de la misma.

EL buen funcionamiento del servicio que prestan dichas Oficinas, así como su adecuada distribución geográfica por todo el territorio de la Región de Murcia permitiendo el acercamiento de la Administración Tributaria al ciudadano, hace necesario revisar las condiciones de la encomienda de gestión y liquidación para ambos Impuestos, de modo que posibilite una mayor dotación de medios personales y materiales, entre ellos los informáticos, que repercuta de modo directo en la mejora de la eficacia del sistema.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación alegada,

DISPONGO

Primero

Se fija en el 4 por 100 del contraído por recaudado y del contraído previo de las deudas tributarias correspondientes a autoliquidaciones o liquidaciones de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones así como del Impuesto General sobre Sucesiones, el importe de las indemnizaciones y compensaciones que deben percibir los liquidadores de Distrito Hipotecario por sus actuaciones en esta materia.

Segundo

Asimismo, los liquidadores de Distrito Hipotecario tendrán derecho a percibir una cantidad fija de 1.000 pesetas, por cada liquidación o autoliquidación exenta o sin ingreso correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que, una vez examinada no devengara las indemnizaciones y compensaciones señaladas en el punto anterior.

A estos efectos, se entienden liquidaciones distintas las giradas por conceptos independientes a cada sujeto pasivo.

Tercero

1.- Cuando dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Oficina Liquidadora donde se ingrese una autoliquidación sea incompetente, sólo tendrá derecho a percibir por sus servicios el 0,50 por 100 de la deuda tributaria ingresada, correspondiente a la competente el 3,50 por 100 de dichas cuotas.

2.- En el supuesto de autoliquidaciones o documentos a liquidar presentados en Oficinas incompetentes, que no den lugar a ingreso, la percepción que proceda en aplicación del punto segundo de esta Orden, corresponderá a la Oficina competente a la que se remitirán las actuaciones.

Cuarto

Los gastos generales, materiales de todo tipo y de personal de cada Oficina Liquidadora serán totalmente a cargo del Liquidador. A tales efectos, el personal asignado a las tareas de liquidación en cada Oficina Liquidadora deberá ser el suficiente para la correcta gestión de la misma, recogiéndose tal extremo en las Actas de Visita de Inspección, en las que se indicará el número de personas y las altas y bajas laborales producidas en cada ejercicio.

Quinto

Desde el 1 de enero de 1995, las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, deberán remitir en soporte informático la información que reglamentariamente se determine por la Dirección General de Tributos, tanto referente a la gestión de los tributos como al devengo de las indemnizaciones, de modo que quede plenamente garantizada su total compatibilidad con el sistema informático regional.

Los Centros Directivos competentes de dicha Consejería, previo conocimiento y aprobación de la Dirección General de Tributos, dictarán las instrucciones oportu-

nas para la obtención de los datos que precisen.

Sexto

1.- Se constituye una Comisión de seguimiento del funcionamiento de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario integrada por el Director General de Tributos, que la presidirá, el Jefe del Servicio de Inspección de dicha Dirección General, un representante de la Dirección General de Finanzas y otro de la Intervención General, así como cuatro liquidadores de Distrito Hipotecario, elegidos por sus órganos colegiales. Actuará como Secretario, con voz y con voto, un funcionario de la Dirección General de Tributos, designado por el titular de dicho Centro Directivo.

2.- La Comisión de seguimiento velará por la observancia y cumplimiento estricto de las normas aplicables a la gestión y liquidación de los tributos encomendados a las Oficinas Liquidadoras y verificará el buen funcionamiento de las mismas.

Séptimo

Con periodicidad anual, como mínimo, se realizará una visita de inspección a cada unas de las Oficinas Liquidadoras por personal del Servicio de Inspección Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.1.a) del Decreto Regional 98/1991, de 24 de octubre.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta la implantación definitiva de la aplicación del sistema informático establecido en la disposición quinta y su aprobación por resolución conjunta de la Dirección General de Tributos y la Intervención General, las indemnizaciones y compensaciones previstas en la presente Orden se percibirán sobre el total de lo efectivamente recaudado.

Segunda.

Hasta que por la Dirección General de Tributos no se establezcan las obligaciones formales a que se refiere la disposición quinta de la presente Orden, las Oficinas Liquidadoras seguirán remitiendo la información con la periodicidad, forma y condiciones hasta ahora vigentes, debiendo enviar asimismo parte mensual que incorpore copia del diario de presentación de autoliquidaciones y declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Orden y, expresamente, la Orden de 30 de junio de 1989, de la Consejería de Hacienda, por la que se fijan las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los Registradores de la Propiedad por sus actuaciones en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Tributos, Finanzas y a la Intervención General para que, dentro de sus respectivas competencias, dicten las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día primero de abril de 1993, debiendo practicarse las liquidaciones de diferencias que procedan.

Murcia, 26 de noviembre de 1.993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
ISSORM

15573 Resolución. Notificación por edicto. N.º expte. 371/92.

Vista la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones relativa al expediente de la referencia de Ayuda Periódica de Apoyo Familiar solicitada a nombre de don Ricardo Daniel Gutiérrez, al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1992 de la Consejería de Asuntos Sociales (B.O.R.M. n.º 114 de 18-05-92).

Teniendo en cuenta que en dicho expediente obra la documentación exigida, que se han emitido los informes preceptivos y que la solicitud se encuentra presentada dentro del plazo reglamentario establecido en la Orden precitada.

Teniendo en cuenta que la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones es desfavorable en orden a la concesión de la ayuda solicitada y que en la resolución del expediente se han contemplado todas las prescripciones legales de aplicación al mismo,

HE RESUELTO:

Denegar la Ayuda Periódica de Apoyo Familiar solicitada por don Ricardo Daniel Gutiérrez, por los siguientes motivos:

-Aplicación de lo establecido en el artículo 4, punto 1.4, de la Orden de 5.5.92 de la Consejería de Asuntos Sociales sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar. (No haber acreditado su permiso de trabajo y residencia).

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente.

Murcia, a 31 de mayo de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.° 171 de 18 de julio).

En Murcia, a 18 de noviembre de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

15573 Resolución. Notificación por edicto. N.° expte. 100/88.

Vista la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones relativa al expediente de la referencia de Ayuda Periódica de Apoyo Familiar que venía recibiendo doña Encarnación Martínez Pallarés, para la atención de sus hijos, y de la que era perceptor la interesada por importe de 20.000 pesetas, mensuales, según Resolución de fecha 27.6.90, de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales.

Teniendo en cuenta que la modificación y extinción sobre Ayudas Periódicas concedidas se encuentran reguladas en el artículo 9.° de la Orden de 22-02-93 (B.O.R.M. n.° 52 de 4-3-93), sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar de la Consejería de Asuntos Sociales.

Considerando que el Servicio de Prestaciones Económicas y Suvenciones propone su extinción y que para dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta todas las prescripciones legales y demás normativa vigente de aplicación,

HE RESUELTO:

Extinguir la Ayuda que viene percibiendo doña Encarnación Martínez Pallarés para la atención de sus hijos a partir del 1-8-93, por los siguientes motivos:

Aplicación de lo establecido en el artículo 9, punto 1, artículo 3, punto 1.1, de la Orden de 22.02.93 de la Consejería de Asuntos Sociales sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar. (La familia no reside en el municipio, siendo imposible la revisión de la ayuda).

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente.

Murcia, a 18 de agosto de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.° 171 de 18 de julio).

En Murcia, a 18 de noviembre de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

15575 Resolución. Notificación por edicto. N.° expte. 506/92.

Vistos los informes del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones obrantes en el expediente de la referencia, relativos a la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción que venía percibiendo doña Fuensanta Campillo Gómez para promover su inserción social y laboral, por importe de 19.000 pesetas, mensuales, según Resolución de fecha 27-04-93, del Director del Instituto de Servicios Sociales.

Considerando que el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones propone su extinción y que para dictar la presente resolución se han tenido en cuenta todas las prescripciones legales y demás normativa vigente de aplicación,

HE RESUELTO:

Extinguir a partir de 1-07-93 la prestación que viene percibiendo doña Fuensanta Campillo Gómez para su inserción social y laboral por los siguientes motivos:

-Aplicación de lo establecido en el artículo 22, punto 3, de la Orden de 22.2.93, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre el Ingreso Mínimo de Inserción: incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la citada Orden.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente.

Murcia, a 9 de julio de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, **Francisco Martínez Pardo.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.° 171 de 18 de julio).

En Murcia, a 18 de noviembre de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

15576 Resolución. Notificación por edicto. N.° expte. 577/91.

Vistos los Informes del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, obrantes en el expediente de la referencia, relativos a la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción que venía percibiendo doña Josefa Bautista García para promover su inserción social y laboral, por importe de 22.000 pesetas mensuales, según Resolución de fecha 20-07-92, del Director del Instituto de Servicios Sociales.

Considerando que el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones propone su extinción y que para dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta todas las

prescripciones legales y demás normativa vigente de aplicación,

HE RESUELTO:

Extinguir a partir de 1-06-93 la prestación que viene percibiendo doña Josefa Bautista García para su inserción social y laboral por los siguientes motivos:

-Aplicación de lo establecido en el artículo 22, punto 3, de las Ordenes de 5-05-92 y 22-02-93, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre I.M.I. y Ayudas para Programas de Inserción Social: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Compromiso de Inserción de fecha 24-06-92. La solicitante no ha comunicado su cambio de domicilio.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente.

Murcia, a 16 de junio de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, **Francisco Martínez Pardo.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.° 171 de 18 de julio).

En Murcia, a 18 de noviembre de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

15577 Resolución. Notificación por edicto. N.° expte. 498/91.

Vistos los Informes del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, obrantes en el expediente de la referencia, relativos a la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción que venía percibiendo doña Consuelo Vicente Arnaldos para promover su inserción social y laboral, por importe de 14.600 pesetas mensuales, según Resolución de fecha 20-03-92 del Director del Instituto de Servicios Sociales, percibiendo a partir de 1-07-92, 23.600 pesetas, mensuales.

Considerando que el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones propone su extinción y que para dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta todas las prescripciones legales y demás normativa vigente de aplicación,

HE RESUELTO:

Extinguir a partir de 1-07-93 la prestación que viene percibiendo doña Consuelo Vicente Arnaldos para su inserción social y laboral por los siguientes motivos:

-Aplicación de lo establecido en el artículo 22, punto 3, de la Orden de 22-02-93, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre el Ingreso Mínimo de Inserción: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 11, punto 2 de la Orden citada. (No comunicar al Centro su cambio de domicilio, imposibilidad de realizar la revisión de la ayuda por no estar en su domicilio).

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente.

Murcia, a 19 de julio de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, **Francisco Martínez Pardo.**

Lo que se comunica a la interesada mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.° 171 de 18 de julio).

En Murcia, a 18 de noviembre de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

15578 Resolución. Notificación por edicto. N.° expte. 82/87.

Vista la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones relativa al expediente de la referencia de Ayuda Periódica de Apoyo Familiar que venía percibiendo doña María Dolores Vicente Nicolás, para la atención de sus hijos y de la que era perceptor doña Flora Valero García, por importe de 60.000 pesetas mensuales, según Resolución de fecha 16-10-92.

Teniendo en cuenta que la modificación y extinción sobre Ayudas Periódicas concedidas se encuentran reguladas en el artículo 9.° de la Orden de 5-05-92 (B.O.R.M. n.° 114 de 18-05-92), sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar de la Consejería de Asuntos Sociales.

Considerando que el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones propone su extinción y que para dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta todas las prescripciones legales y demás normativa vigente de aplicación,

HE RESUELTO:

Extinguir la Ayuda que viene percibiendo doña María Dolores Vicente Nicolás para la atención de sus hijos a partir del 1 de febrero de 1993, por los siguientes motivos:

-Aplicación de lo establecido en el artículo 9, punto 2 y por extensión el artículo 3, punto 1.1, de la Orden de 5 de mayo de 1992 de la Consejería de Asuntos Sociales sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente.

Murcia, a 24 de febrero de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

Lo que se comunica a la interesada mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.° 171 de 18 de julio).

En Murcia, a 18 de noviembre de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

15579 Resolución. Notificación por edicto. N.° expte. 288/88.

Vista la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones relativa al expediente de la referencia de Ayuda Periódica de Apoyo Familiar que venía percibiendo doña Maravillas Sánchez Frutos, para la atención de sus hijos y de la que era perceptor la interesada por importe de 8.000 pesetas mensuales, según Resolución de fecha 29-02-89, de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales.

Teniendo en cuenta que la modificación y extinción sobre Ayudas Periódicas concedidas se encuentran reguladas en el artículo 9 de la Orden de 22-02-93 (B.O.R.M. n.° 52 de 04-03-93), sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar de la Consejería de Asuntos Sociales.

Considerando que el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones propone su extinción y que para dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta todas las prescripciones legales y demás normativa vigente de aplicación,

HE RESUELTO:

Extinguir la Ayuda que viene percibiendo doña Maravillas Sánchez Frutos para la atención de sus hijos a partir del 1 de julio de 1993, por los siguientes motivos:

-Aplicación de lo establecido en el artículo 9, punto 1 de la Orden de 22-02-93 de la Consejería de Asuntos Sociales sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar. (Imposibilidad de efectuar la revisión de la ayuda tras cambiar de domicilio la interesada y no comunicarlo).

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente.

Murcia, a 5 de julio de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

Lo que se comunica a la interesada mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.° 171 de 18 de julio).

En Murcia, a 18 de noviembre de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

15580 Resolución. Notificación por edicto. N.° expte. 3/89.

Vista la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones relativa al expediente de la referencia, sobre la Ayuda Periódica de Apoyo Familiar que venía percibiendo doña Carmen Rodríguez Melgarejo para la atención de sus hijos y de la que era perceptor don Antonio A. Palazón Gómez por importe de 24.000 pesetas mensuales, según Resolución de fecha 26-07-90, de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales.

Teniendo en cuenta que la modificación y extinción sobre Ayudas Periódicas concedidas se encuentran reguladas en el artículo 9 de la Orden de 22-02-93 (B.O.R.M. n.° 52 de 4-03-93), sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar de la Consejería de Asuntos Sociales.

Lo que se comunica a la interesada mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.° 171 de 18 de julio).

En Murcia, a 18 de noviembre de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

CONSIDERANDO QUE EL SERVICIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SUBVENCIONES PROPONE SU EXTINCIÓN Y QUE PARA DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE HAN TENIDO EN CUENTA TODAS LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE DE APLICACIÓN,

HE RESUELTO:

Extinguir la Ayuda que viene percibiendo doña Carmen Rodríguez Melgarejo para la atención de sus hijos a partir del 1 de julio de 1993, por los siguientes motivos:

-Aplicación de lo establecido en el artículo 9, punto 1 de la Orden de 22-02-93 de la Consejería de Asuntos Sociales sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar. (Imposibilidad de realizar el seguimiento, por traslado de domicilio sin haberlo comunicado).

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente.

Murcia, a 31 de mayo de 1993.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por sustitución, el Secretario Técnico, **Fulgencio Madrid Conesa.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 15487

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 54/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Radiotelevisión Murciana y Onda Regional de Murcia, S.A., —Código: 3001603, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 9-11-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 16-11-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de noviembre de 1993.—El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 34793)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS "RADIOTELEVISIÓN MURCIANA" Y "ONDA REGIONAL DE MURCIA, S.A." PARA 1993

Artículo 1.- Partes negociadoras.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se concierta entre el Ente Público «Radiotelevisión Murciana» y la Empresa Pública Regional «Onda Regional de Murcia, S.A.» con el personal de las mismas representados por el Comité de Empresa de Onda Regional de Murcia, S.A. y la delegada de personal de RTM.

Artículo 2.- Ámbito territorial, personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regula las condiciones de trabajo entre las Empresas Radiotelevisión Murciana y Onda Regional de Murcia, S.A. y los trabajadores que prestan sus servicios para éstas, en todos y cada uno de los centros y servicios constituidos y que en el futuro puedan constituirse, con independencia de la localización de los mismos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

1.°) El personal cuya relación laboral sea de carácter especial como personal de Alta Dirección.

2.°) Los colaboradores y asesores contratados para un programa, serie, espacio o servicio concreto.

3.°) Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros, agrupaciones musicales y personal artístico en general, contratado para realizar actuaciones determinadas.

4.°) Agentes publicitarios, adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por televisión o radio.

5.°) Los corresponsales y todos aquellos profesionales que, en el ejercicio libre de su profesión mantengan una relación de arrendamiento de servicios.

6.°) Los contratados para un programa, serie, espacio o servicio determinado, mediante contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, al amparo del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2.104/1.984, solamente les será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del presente Convenio.

7.°) El personal contratado para la formación al amparo del Real Decreto 1.992/1984, de 31 de octubre, cuyas condiciones de trabajo y retribuciones quedarán reguladas según lo pactado en el contrato de trabajo y legislación general de aplicación.

8.°) Los agentes mediadores regulados en el Real Decreto 1.438/85, de 1 de agosto, cuyas condiciones de trabajo quedarán reguladas según lo pactado en el contrato de trabajo y legislación general de aplicación.

Artículo 3.- Vigencia, duración y revisión económica.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M. No obstante, las retribuciones económicas pactadas tendrán efectos desde el 1 de enero de 1993. Su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 1993, salvo expresión en contra.

Las retribuciones recogidas en el presente Convenio son las correspondientes a 1992 incrementadas en 1'8%, por aplicación de lo dispuesto en el art. 4.2 de la Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 y la Ley 1/1.993, de 25 de junio de 1993. No obstante, las mismas se verán incrementadas en el mismo porcentaje que pudieran sufrir las retribuciones para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio de 1993.

Artículo 4.- Denuncia del Convenio.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, dentro del plazo de los 30 días anteriores a la fecha de su término, quedará prorrogado automáticamente en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto

de que alguna de las condiciones pactadas fuera nula, ineficaz, o los efectos que produzca sean distintos a los pactados, según Resolución de la Autoridad Laboral o Sentencia judicial, el resto de lo pactado quedará sin efecto, salvo que en el plazo de los 30 días siguientes las partes, a través de la Comisión Paritaria, renegocien lo declarado nulo, ineficaz, o que tenga una aplicación distinta a lo pactado y lo necesario para restablecer el equilibrio de las recíprocas obligaciones y derechos que se hayan podido ver afectados en alguna de las partes.

Artículo 6.- Absorción y compensación.

Las normas de este Convenio sustituirán a los pactos y otras disposiciones que hasta ahora regulaban las condiciones de trabajo entre las partes, que quedarán absorbidas y compensadas por las de este Convenio.

Las disposiciones futuras, tanto de carácter retributivo como de condiciones de trabajo que puedan promulgarse, solamente serán de aplicación cuando, consideradas y valoradas conjuntamente con el resto de las disposiciones legales de general aplicación, sean superiores a este Convenio, también considerado y valorado conjuntamente; en caso de no ser superiores, se entenderán compensadas automáticamente por las normas de este Convenio, que se aplicará como está pactado, sin ninguna modificación.

Artículo 7.- Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Mixta, compuesta por tres miembros designados por la dirección de las Empresas y tres por parte de los trabajadores; que serán el Presidente del Comité de Empresas de O.R., el Delegado de personal de RTM y un tercer miembro elegido de entre los miembros del Comité Interempresas regulado en el artículo IX.3. de este Convenio.

Artículo 8.- Funciones y procedimiento de actuación.

8.1.- Funciones.

La Comisión Paritaria tendrá las funciones que tiendan a mejorar la eficacia práctica del Convenio, además de las siguientes:

a) Interpretar el Convenio, con el fin de aclarar las consultas que les formulen las partes.

b) Vigilancia y desarrollo del cumplimiento del Convenio.

c) Mediación y arbitraje en los conflictos individuales o colectivos cuando las partes interesadas se sometan a ella previamente por escrito, siendo el resultado del arbitraje vinculante para ambas.

d) Emitir informes previos a la aprobación de las normas que hayan de regir los procesos de selección, ingresos y ascensos en O.R. y RTM, del cual dará traslado al Consejo de Administración y al Director General.

e) Estudiar y proponer la implantación de prestaciones sociales.

f) Todas aquellas materias no previstas en este enunciado que le atribuya el presente Convenio u otra disposición de carácter general.

8.2.- Procedimiento de actuación.

1.- La convocatoria se efectuará por cualquiera de las partes, con 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la misma. La convocatoria siempre se efectuará por escrito, con los temas a tratar en la misma y la documentación precisa para tratarlos.

2.- La Comisión se entenderá validamente constituida por la asistencia del 50% de los miembros de cada parte.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, contando cada parte con el mismo número de votos, con independencia del número de miembros asistentes de los que conformen la Comisión de la parte, acumulando los asistentes los votos de los no asistentes de su parte.

4.- De los acuerdos adoptados se levantará la correspondiente acta, proporcionándose una certificación de la misma a cada una de las partes.

5.- A las sesiones de la Comisión Paritaria podrá asistir un Asesor por cada una de las partes, con voz y sin voto, previa comunicación a la contraparte de su asistencia y los temas sobre los que versará su asesoramiento.

Artículo 9.- Derechos colectivos y de la representación de los trabajadores.

9.1.- Representante.

A los efectos del presente Convenio se reconocen como representantes de los trabajadores a los siguientes:

- A los miembros del Comité de Empresa.

- A los Delegados de Personal.

- A los Delegados de las Secciones Sindicales.

9.2.- Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano colegiado y representativo del conjunto de los trabajadores de la empresa, y será elegido de acuerdo con la legislación vigente.

9.2.1.- Competencias.

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, según la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modi-

ficación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de su familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo.

1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en el apartado 1.3. y 1.4. del número uno anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

9.2.2.- Funcionamiento.

1. El Comité de Empresa formará las Comisiones que estime convenientes para el seguimiento y ejecución de las competencias que le son propias.

2. Las decisiones del Comité de Empresa serán adoptadas por mayoría, quedando a la autonomía de aquél la cualificación de las mismas o cualquier otra determinación que regule tanto su funcionamiento interno como su toma de decisiones.

3. El Comité de Empresa podrá verse puntualmente asistido por asesores en las materias que son de su competencia, los cuales tendrán libre acceso a los centros de trabajo de la Empresa, con respeto siempre a las normas internas de Seguridad.

9.2.3.- Capacidad y sigilo profesional.

1. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números uno, dos, tres y cuatro del apartado uno del artículo anterior, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

9.2.4.- Composición.

1. El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De cincuenta a cien trabajadores, cinco.

De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.

De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.

De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintiuno.

De mil en adelante, dos por cada mil o fracción, con el máximo de setenta y cinco.

2. Los Comités de Empresa o Centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario del Comité, y elaborarán su propio Reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

Los Comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

9.2.5.- Elección y mandato.

1. Podrán promover elecciones a delegados de personal y miembros del Comité de Empresa las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un 10 por 100 de representantes en la empresa o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario.

En todo caso, los promotores comunicarán a la representación de la empresa y al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) su resolución de celebrar elecciones y la fecha de iniciación del proceso laboral con una antelación mínima de diez días hábiles.

2. Los delegados de personal y los miembros del Comité de Empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezca las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

3. La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del Comité de Empresa será de cuatro año, entendiéndose prorrogado el mandado si, a su término, no se hubiera promovido nuevas elecciones de representantes.

Solamente podrán ser revocados los delegados y miembros del Comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convo-

cada al efecto a instancia de un tercio como mínimo de sus electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

4. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los Comités de Empresa o de centros de trabajo, aquélla se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto será por el tiempo que reste del mandato.

5. Las sustituciones, renovaciones, decisiones y extinciones de mandato se comunicarán al IMAC y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

9.2.6.- Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la extinción de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad su opiniones en las materias concernientes, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa:

Hasta cien trabajadores, quince horas.

De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.

De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.

De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

f) Adicionalmente a las anteriores horas de crédito sindical, los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de hasta 3 horas mensuales, para reuniones de dicho Comité.

g) No computarán, a los efectos de los límites anteriores, las reuniones del Comité de Empresa, necesarios para la emisión de los informes establecidos en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

9.3.- Comité Interempresas.

En sintonía con el espíritu que anima la legislación laboral en esta materia y al amparo de lo dispuesto en el art. 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá un Comité Interempresas, compuesto por los Comités de Empresas y Delegados de personal de RTM y sus sociedades filiales, con el fin de dotar de la máxima operatividad y eficacia a la negociación y representación colectiva.

Entre sus competencias estarán las siguientes:

a) Negociación del Convenio Colectivo, elección de los suplentes y asesores de la comisión negociadora y aprobación del anteproyecto correspondiente, siempre que así lo decidan al menos el 80% de sus miembros. Todo esto sin perjuicio de las atribuciones que se les reconozca en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores a otras instancias sindicales.

b) Elección del tercer representante del personal en la Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del convenio establecido el Artículo VII del Convenio y siempre que éste negociase el Convenio Colectivo.

c) El Comité Interempresas estará facultado para solicitar conflictos colectivos e interponer cualquier tipo de reclamación, y solicitar la declaración de huelga legal.

d) Conocer de cualesquiera otras cuestiones que afecten a más de un Centro de trabajo y por razón de la materia, entre otras, ostentar la representación de los trabajadores en cualquier tema que afecte a personal de más de un Centro de trabajo.

9.4.- Asambleas.

1. Los trabajadores podrán realizar asambleas en los locales de la empresa para tratar de temas de interés común en materia laboral o social.

2. La Empresa autorizará la celebración de asambleas dentro de las horas de trabajo hasta un máximo de 15 horas anuales.

Dichas horas se distribuirán de la siguiente forma:

El 50% a disposición del Comité de Empresa y a iniciativa del 33% de los trabajadores.

El otro 50% a disposición de las Secciones Sindicales, en proporción al porcentaje de votos obtenidos en las elecciones sindicales.

3. Las asambleas convocadas por el Comité o por los trabajadores serán abiertas para todo el personal de la empresa, debiéndose en todo momento respetar y garantizar las necesidades del funcionamiento de la empresa.

4. Con motivo de la negociación del Convenio Colectivo, y sin que computen para las 15 horas antes indicadas, podrán convocarse dentro de la jornada laboral hasta dos asambleas.

Fuera de las horas de trabajo, y previa autorización de la empresa, podrán realizarse cuantas asambleas se convoquen.

5. La convocatoria se comunicará, salvo que se den razones objetivas de urgencia, con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha, hora, orden del día, participantes en la misma y su duración.

9.5.- Secciones Sindicales.

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical legalmente constituida, podrán constituir una sección sindical. Éstas tendrán las siguientes competencias:

a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la Empresa, no pudiendo ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical y sin que el ejercicio de estos derechos puedan interferir el trabajo.

b) Elegir Delegados Sindicales que representen a los afiliados a la Sección Sindical.

c) Utilizar los servicios de expertos sindicales, economistas, abogados, etc., en los temas colectivos, con acceso a los locales de la Empresa respetando las normas internas de Seguridad.

d) Reunir a los afiliados en los locales de la Empresa, cumpliendo los mismos requisitos establecidos para la convocatoria de las asambleas.

3) Ser informado de los despidos que afecten a trabajadores afiliados a su Central Sindical, siempre que la Empresa tenga conocimiento de su condición de afiliado.

Asimismo, la Empresa habilitará los tablones de anuncios suficientes, para que las Secciones Sindicales lleven a cabo su actividad sindical.

Cada Sección Sindical constituida, de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, tendrá derecho a su representante.

Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías y deberes que los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 10.- Organización y dirección del trabajo.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia basada en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Lo que se hace posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

En materia de organización del trabajo, el Ente Público RTM y sus Sociedades filiales actuarán de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por el presente Convenio.

Sin merma de las facultades aludidas en las párrafos anteriores, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de asesoramiento, orientación, propuesta y emisión de informes, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

A tal fin el Comité de Empresa, podrá crear las comisiones especializadas que estime conveniente para materializar lo establecido en el párrafo anterior y que serán cursadas a través de dicho Comité de Empresa.

Artículo 11.- Condiciones especiales de trabajo.

11.1.- Trabajos de superior e inferior categoría.

Además de lo establecido en el art. 23 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. Se podrán realizar tareas de superior categoría siempre y cuando no ocupen más del 50% de la jornada del trabajador, no menoscabe sus tareas originarias, y no exista personal de la categoría correspondiente a la tarea encomendada que pueda realizarla, previo informe del Comité de Empresa. Dicha situación será revisada con los mismos requisitos cada 6 meses.

2. Cuando se trate de un puesto de trabajo de nivel económico superior, este cambio no podrá ser de duración superior a seis meses ininterrumpidos. Transcurrido ese plazo se convocará un concurso de ascenso para cubrir de forma definitiva el puesto superior, excepto en los casos en que la realización de estos trabajos, se deba a ausencia temporal del titular como: servicio militar, servicio civil sustitutorio, enfermedad, accidente de trabajo, etc.

3. El mero desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior no consolidará el salario ni la categoría, sin perjuicio de lo establecido en el art. 23, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El único procedimiento válido para consolidar una categoría superior es la superación de un concurso de ascenso.

4. Cuando se trate de un puesto de nivel inferior esta situación no podrá prolongarse por período superior a un mes ininterrumpido conservando en todo caso la categoría profesional y el complemento por puesto correspondiente a su nivel de origen, salvo que el cambio se produjera por petición del trabajador, en cuyo caso el complemento por puesto de trabajo se acondicionaría según el nuevo puesto. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad profesional. En tal sentido la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior nivel de puesto con el mismo trabajador.

5. En ambos casos se informará a la mayor brevedad a la representación sindical de todas las situaciones de duración superior a 15 días.

Una vez superados los períodos máximos indicados se cubrirá el puesto por el sistema de provisión de vacantes.

6. Cuando la situación se prevea que dura más de 15 días, por parte de la Dirección de la Empresa correspondiente, se le comunicará por escrito al trabajador, así como cuando cese dicha situación.

11.2.- Movilidad funcional y geográfica.

11.1.2.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, siempre que éstas coincidan con las requeridas en el momento de acceder a la categoría que se ostente, pertenencia al mismo grupo profesional y se trate de puestos de trabajo del mismo nivel económico, turno o sociedad.

11.2.2.- Movilidad geográfica.

La movilidad geográfica del personal tiene las siguientes modalidades:

- Traslado.

- Desplazamiento temporal.

11.2.3.- Traslado.

1. Se entiende por traslado el destino por tiempo superior a 1 año de un empleado a un centro de trabajo permanente de la empresa, diferente a aquel al que está adscrito, con independencia de que exija o no cambio de residencia.

2. El traslado podrá ser:

a) Acordado por las partes a solicitud de la empresa o del trabajador. Se regirá de acuerdo con las condiciones y compensaciones que pacten.

b) Forzoso, derivado de sanción por falta muy grave.

11.2.4.- Traslado forzoso.

1. Cuando la empresa pretenda trasladar a un trabajador por causas técnicas, organizativas o productivas, deberá obtener la correspondiente autorización administrativa tramitada de acuerdo con lo previsto en el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores, si el traslado supone cambio de domicilio y de acuerdo con lo ordenado en el art. 41 si no se produce tal cambio de residencia.

No se considerará traslado cuando el centro de trabajo al que se destine al trabajador, diste menos de 30 Km. del originario, o del domicilio habitual del trabajador.

2. El trabajador cuyo traslado suponga cambio de domicilio, tendrá derecho a las compensaciones que establezca la Autoridad Laboral que acuerde la procedencia del traslado, estableciéndose con carácter básico las siguientes:

- Gastos ocasionados por el traslado del trabajador y de los familiares a su cargo.

- Dos mensualidades de salario, que serán cuatro cuando tuviera familiares a su cargo.

- Una indemnización mensual equivalente al 10% del salario base, que se percibirá mientras dure el traslado y como máximo durante 5 años.

3. La decisión de cambio o no de domicilio, corresponde al trabajador. En el supuesto de que el traslado no comporte el efectivo cambio de residencia, el trabajador tendrá derecho, como compensación por razón del mayor coste económico y de tiempo de desplazamiento, a la indemnización mensual antedicha más las dos mensualidades de salario, o cuatro, en su caso.

4. Las tres compensaciones anteriores tienen el carácter de percepciones extrasalariales, dada su naturaleza indemnizatoria.

11.2.5.- Desplazamiento temporal.

1. Se entiende por desplazamiento temporal el destino transitorio de un empleado a un centro de trabajo permanente de la Empresa, diferente a aquel en el que está adscrito, que tenga una duración superior a 3 meses e inferior a un año.

2. El trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de viaje y las dietas e, igualmente, tendrá derecho a 5 días laborables y retribuidos de estancia en su domicilio, por cada 3 meses de desplazamiento, sin contar los días de duración de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

3. Todo trabajador que haya agotado el plazo de un año ininterrumpido de desplazamiento no podrá verse afectado por un nuevo desplazamiento hasta transcurridos 3 años, salvo que medie acuerdo entre las partes.

4. En ningún caso la movilidad geográfica, cuando sea por plazo superior a 3 meses, podrá utilizarse con fines discriminatorios, ni podrá afectar a los representantes sindicales.

5. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, habrá de seguirse el procedimiento previsto en el art. 40.3 del Estatuto de los Trabajadores.

6.- No corresponderá indemnización alguna cuando el desplazamiento sea solicitado por el trabajador.

Artículo 12.-Incompatibilidades.

El trabajo como personal de plantilla en las Sociedades es incompatible con el ejercicio o desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, quedando el personal de plantilla afecto al régimen general de incompatibilidades establecido para los trabajadores del sector público (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Decreto 28/1985, de 18 de abril, de la Consejería de Presidencia, sobre aplicación al personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, de la Ley 53/1984, sobre Incompatibilidades).

Artículo 13.- Plantilla.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radiotelevisión Murciana, corresponde al Consejo de Administración del Ente Público RTM aprobar las plantillas de RTM y sus Sociedades filiales (art. 8.f.) a propuesta del Director General (art. 11.b). A tal efecto el Comité de Empresa, podrá formular propuestas al Director General sobre las plantillas.

Las plantillas serán de general conocimiento de los trabajadores, con expresión de las vacantes existentes.

En las mismas se indicará:

a) Número de registro.

b) Denominación.

c) Categoría de adscripción.

d) Forma de provisión.

e) Observaciones.

Artículo 14.- Provisión de vacantes de plantilla.

El acceso a una plaza de plantilla, con independencia de que la relación laboral se articule mediante un contrato de trabajo indefinido o temporal, se efectuará mediante la participación en las correspondientes pruebas de admisión convocadas al efecto, que se realizarán respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 15.- Contratación temporal.

Tras cada proceso de concurso-oposición se creará una bolsa de trabajo con carácter público, en la que estarán los opositores que no hayan obtenido plaza y que hayan superado la fase oposición, ordenados según puntuación de la fase oposición. De esa bolsa de trabajo se nutrirán las futuras con-

trataciones temporales que tenga que hacer la empresa.

Para la gestión de las referidas bolsas, así como para la selección de personal temporal cuando no hubiera bolsas, por ser de categoría distintas de las existentes en la bolsa de trabajo o agotadas éstas, se crea una mesa de selección, formada por el Director del Medio o del área afectada, el Jefe de Personal y 2 representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa, mas 3 miembros designados por el Consejo de Administración, que formularán propuesta de contratación al Director General de RTM.

Artículo 16.- Jornada y horarios de trabajo.

PRINCIPIOS GENERALES

Dada la naturaleza especial de las actividades de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio se hace necesario el que la ordenación, la distribución y la aplicación de los horarios y jornada se efectúe dentro de un marco no rígido.

1.- La jornada de trabajo ordinaria es de 37 horas 30 minutos a la semana, distribuida en cinco días a la semana, con dos días de descanso semanal a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. La jornada anual para el año 1993, será de 1.650 horas de trabajo efectivas.

2.- La jornada del personal que ocupe un puesto de jefatura o de confianza, y que perciba un complemento salarial por dicho puesto implicará que está sometido a un régimen de trabajo de especial dedicación y disponibilidad, siendo su jornada ampliable de las 37 horas y media hasta 40 horas semanales efectivas de trabajo, con independencia de la distribución y cómputo anual que se efectúe de las mismas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

3.- La jornada, atendiendo al carácter público del servicio que se presta y el funcionamiento de la actividad las 24 horas del día, se distribuirá entre todas las horas y días de la semana, de acuerdo con los horarios, turnos y jornadas establecidas en el art. 18 de este Convenio. Los días 24 y 31 de diciembre cuando no coincidan con domingo, serán considerados como festivos.

Para aquellos trabajadores cuya actividad se desarrolle esencialmente en centros o lugares de trabajo no fijos o itinerantes, el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar de recogida o de reunión establecido, o del centro de control, tanto en la entrada, como en la salida de los trabajos.

Artículo 17.- Modalidades de jornada.

a) Jornada partida. Será la realizada en dos bloques horarios, con una interrupción de 1 hora como mínimo y 2 horas como máximo entre los dos bloques de jornada. Dicho período podrá ser ampliado a petición del trabajador cuando el servicio lo permita.

b) Jornada continuada. Es la establecida en un único bloque cada día, de 7 horas de duración como mínimo. Los trabajadores tendrán derecho a 30 minutos de pausa que se considerará, a todos los efectos, como trabajo efectivo. En el caso de que la pausa sea para comida o cena, ésta tendrá una duración de 45 minutos.Corresponderá dicha pausa a los turnos continuados que en su horario se encuentren incluidos los siguientes tramos horarios:

- de 13 horas 30 minutos a 16 horas, siempre que su turno comience antes de las 13 horas y finalice después de las 16 horas 30 minutos.

- de 20 horas a 22 horas, siempre que su turno comience antes de las 19 horas 30 minutos y finalice después de las 23 horas.

c) Jornada mixta. Es la jornada que se realizará unos días de la semana de forma partida y otros de forma continuada. Dicho turno sólo se utilizará excepcionalmente en caso de baja por enfermedad repentina del trabajador o circunstancias muy excepcionales. A un trabajador no se le podrá asignar dicha jornada más de una semana seguida.

d) Jornada intensiva de fin de semana. Es la establecida para atender las necesidades de fin de semana (o 4 días si opta por percibir el Plus), distribuyéndose la misma en 3 días continuados a la semana, dos de los cuales serán el sábado y el domingo, pudiendo realizar hasta un máximo de 11 horas diarias de trabajo efectivo. Este tipo de jornada se podrá realizar de manera pura o mixta, según lo señalado en los apartados anteriores.

El trabajador podrá optar por percibir el Plus de Festividad correspondiente al domingo o bien disfrutar de 3/4 de hora de minoración de jornada laboral por cada hora trabajada en domingo o festivo, en la siguiente semana. Cuando coincida una fiesta intersemanal, ésta podrá ser asignada como día de trabajo al personal que trabaje por el sistema de jornada intensiva de fin de semana, a petición del trabajador.

e) Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, en las unidades cuya operatividad lo permita se podrá establecer horarios continuados, si con ello no perjudican al servicio y generen devengos compensatorios complementarios.

Artículo 18.- Establecimiento de horarios, turnos, jornada y computo de la misma.

1. Los horarios, turnos y jornadas se establecerán según las necesidades de producción y funcionamiento de las Sociedades, procurándose la comunicación de los fijados para cada trabajador o las modificaciones de éstos con 10 días de antelación como mínimo al inicio de los mismos. Se escuchará y, siempre que no afecte al servicio, se tendrá en cuenta la conveniencia de los trabajadores afectados.

Se tendrán en cuenta las conveniencias de los trabajadores afectados, se aplicará la jornada continuada a todos los trabajadores que, según las Direcciones Sociales las circunstancias de la producción lo permitan, procurándose, preferentemente que el descanso semanal coincida con sábado y domingo.

2. Los turnos de horarios por los que se rijan los trabajadores de los centros de trabajo serán fijas. Dentro de este esquema general, los turnos a los que se adscriba cada trabajador serán rotatorios con una periodicidad que determinará cada departamento, una vez oída la opinión de los trabajadores a través de sus órganos de representación, con independencia de lo establecido en el art. 36.3 del Estatuto de los Trabajadores para los turnos de noche.Se aplicará la jornada continuada a todos los trabajadores que según las Direcciones Sociales, las circunstancias de la producción lo permitan, procurándose, preferentemente, que el descanso semanal coincida con sábado y domingo.

3. La jornada se podrá computar en períodos de cuatro semanas, pudiéndose acumular los descansos mínimos semanales en dicho período, sin que los días de trabajo consecutivos puedan exceder de 6 días hábiles, salvo el interés del trabajador, previo conocimiento del Comité de Empresa y la aceptación de la Dirección Social.

4. Los trabajadores podrán intercambiar entre sí los horarios, turnos y jornadas, previa petición y autorización de la Dirección Social, pero con el compromiso del trabajador sustituido de cubrir el puesto de trabajo, en caso de ausencia por cualquier causa, del trabajador que se haya comprometido a sustituirlo.

5. La distribución diaria de la jornada se hará de forma que, entre la terminación de la jornada diaria y el comienzo de la siguiente haya un período mínimo de descanso de 12 horas, o de 8 horas si hubiera existido prolongación extraordinaria o se den circunstancias especiales.

Artículo 19.- Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales tendrán una duración de 31 días naturales. Se disfrutarán preferentemente desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

2.- Cada departamento confeccionará antes del 31 de marzo de cada año las listas en que figuren los períodos de vacaciones a disfrutar, asegurando la continuidad del servicio; en los 15 días siguientes, los trabajadores manifestarán sus preferencias por el período vacacional de los señalados por las Direcciones Sociales. La asignación definitiva del período de vacaciones a disfrutar se llevará a cabo según acuerdo de los trabajadores. En caso de desacuerdo y coincidencia de preferencia en uno o más trabajadores, se procederá a la asignación de turnos contando con:

a) El período de vacaciones que el trabajador disfrutó en el año precedente.

b) Las obligaciones familiares de cada trabajador.

c) Antigüedad en la categoría.

d) Antigüedad en la empresa.

e) Edad.

3.- Una vez fijada la fecha de disfrute de las vacaciones, esta no podrá ser modificada por las Direcciones Sociales salvo circunstancias de la producción que así lo aconsejen.

4.- Adjudicados a los trabajadores los turnos de vacaciones, éstos podrán entre sí intercambiarse los mismos, previa autorización de la Dirección Social.

Artículo 20.- Licencias.

20.1.- Licencias no retribuidas.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

20.2.- Permisos retribuidos.

El trabajador previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días.

c) De dos a siete días por enfermedad grave u operación de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual.

d) Hasta dos días por traslado de domicilio habitual.

e) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez al año.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que hubiera derecho.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

h) Cuatro días cada año natural de permiso retribuido por asuntos propios, que serán concedidos previa petición del trabajador/a interesado/a, y siempre que las circunstancias de la producción lo permitan.

i) Durante el tiempo necesario para asistir a consulta del médico de cabecera o especialista, previa presentación del volante acreditativo extendido por el médico. Asimismo, el trabajador dispondrá del permiso necesario para acompañar a un hijo menor a la consulta del médico, siempre que no exista posibilidad de que otra persona lo acompañe.

Artículo 21.- Retribuciones.

Los conceptos que integrarán las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las siguientes:

a) Salario base.

b) Complemento de antigüedad.

c) Complementos de puesto de trabajo.

d) Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

e) Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

f) Indemnizaciones o suplidos.

Las retribuciones señaladas en los apartados a), b), c), d) y e), tienen carácter salarial y como tales salarios tendrán el carácter de cotizables a la Seguridad Social; las cantidades que perciba el trabajador como indemnizaciones o suplidos tendrán carácter extrasalarial, no cotizando por tanto a la Seguridad Social.

Artículo 22.- Salario base y Antigüedad.

Salario base.

El salario base, es la parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de complementos, consistente en una cantidad fija para cada uno de los distintos niveles retributivos, con las siguientes cuantías:

	RETRIBUCIÓN ANUAL (12 + 2 pagas extras)	SUELDO BASE MENSUAL
NIVEL I.	3.270.133	233.581
NIVEL II	2.292.149	163.725
NIVEL III.	1.927.042	137.646
NIVEL IV.	1.810.252	129.304
NIVEL V	1.693.461	120.962

Categorías profesionales.

NIVEL I

- Locutor-Comentarista.
- Productor.
- Redactor.
- Técnico Superior de Administración.

NIVEL II

- Auxiliar de radio.
- Técnico de Control, Montaje y Sonido.
- Técnico Electrónico.
- Administrativo.

NIVEL III

- Auxiliar Administrativo.

NIVEL IV

- Telefonista-Recepcionista.

NIVEL V

- Conductor-Ordenanza.

Complemento de antigüedad.

1. Se establece con carácter general un complemento de antigüedad, constituido por una cantidad fija de 3.461 ptas. mensuales, para todas las categorías profesionales, por cada tres años de servicios efectivos.

2. Su devengo se producirá el primer día del mes siguiente a cuando se cumpla cada período de tres años.

3. En todo caso, las cuantías devengadas quedarán limitadas por los porcentajes establecidos en el art. 25.2. del Estatuto de los Trabajadores.

4. A los efectos previstos en este punto, los funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que acceda a desempeñar puestos en RTM y sus sociedades filiales, en base al art. 27.3. de la Ley 9/1988, de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radiotelevisión Murciana y el punto 2.1. del Procedimiento de acceso del personal de RTM y de sus sociedades filiales aprobado por el Consejo de Administración de RTM el día 21 de junio de 1990, se le reconocerán los servicios prestados, en base a los trienios que tengan reconocidos, en dicha Administración.

Artículo 23.- Complementos de puesto de trabajo.

Se establecen los siguientes:

PLUS DE NOCTURNIDAD.- El personal que realice su jornada entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente, siempre que la adscripción a dicho turno no lo sea a petición del trabajador/a, percibirá las siguientes cantidades por hora realizada en el período señalado:

NIVEL I 384

NIVEL II 253

NIVEL III 225

NIVEL IV 211

NIVEL V 196

o bien un descanso adicional del 20% del tiempo trabajado en período nocturno.

PLUS DE FESTIVOS.- El personal a que afecta el presente Convenio, que por su turno realice su jornada en domingo o festivo, siempre que la adscripción al mismo no lo sea a petición del trabajador/a, percibirá las cantidades en concepto de dicho plus que después se reseñarán. El personal que realice su jornada siempre en domingo o festivo, salvo que la adscripción sea por su petición percibirá el plus de trabajo en festivos en cuantía doble.

	JORNADA	JORNADA FIJA
NIVEL I	2.248	4.497
NIVEL II	1.776	3.553
NIVEL III	1.578	3.150
NIVEL IV	1.479	2.958
NIVEL V	1.372	2.745

No obstante, el trabajador podrá optar por un descanso adicional de 3/4 de hora por cada hora trabajada en festivo en vez de percibir dicho plus, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En caso de realizar en día festivo una jornada inferior a 7 horas percibirá el siguiente plus por hora trabajada.

IMPORTE/HORA

NIVEL I 322

NIVEL II 253

NIVEL III 225

NIVEL IV 211

NIVEL V 195

INCENTIVO DE PUESTO DE TRABAJO

Este complemento se destina a retribuir las condiciones particulares de determinados puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, mando orgánico, peligrosidad, penosidad. Su cuantía, para cada puesto, será la que figure en la plantilla aprobada por el Consejo de Administración del Ente Público RTM. Para 1994, se procederá por la Comisión Paritaria a la valoración de los incentivos a asignar a los puestos de trabajo en función de cada componente del incentivo, y trasladará la correspondiente propuesta al Director General quien lo elevará al Consejo de Administración para su evaluación.

Artículo 24.- Complemento de calidad o cantidad de trabajo. Horas extraordinarias.

El único complemento que se pacta es el de horas extraordinarias. Serán consideradas como tales las que en cómputo bimensual superen la jornada semanal pactada de 37 horas, 30 minutos o 40 horas para el personal sometido a un régimen de trabajo de especial dedicación y disponibilidad.

Las horas extraordinarias serán compensadas en tiempo libre, en la proporción de 1 hora y 45 minutos por cada hora trabajada, o económicamente según la cuantía que se reseña para cada uno de los niveles salariales, atendiendo al momento de realización de las mismas.

La realización de horas extraordinarias, salvo las de carácter estructural o las dedicadas a la reparar o prevenir siniestros, o situaciones de fuerza mayor, o las destinadas a cubrir una situación informativa de carácter extraordinario, son de realización voluntaria por los trabajadores. A tal fin las Sociedades ofrecerán por períodos de años naturales la realización de las mismas a los trabajadores de la plantilla, los que se comprometerán por escrito a la realización de las mismas siempre que sea preciso, durante este período, viniendo obligados a realizarlas cada vez que así le sea requerido por la Dirección Social.

HORAS EXTRAORDINARIAS

	H. EXTRA NOCT. O FEST.	H.EXTRA JORNADA DIURNA
NIVEL I	2.832	2.179
NIVEL II	1.852	1.416
NIVEL III	1.634	1.198
NIVEL IV	1.525	1.089
NIVEL V	1.470	1.062

A partir de la publicación del presente Convenio Colectivo, el importe de las horas extras se abonarán de acuerdo con lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores (175% valor hora ordinaria), que serán las siguientes:

VALOR HORA EXTRA

NIVEL I 2.973

NIVEL II 2.084

NIVEL III 1.752

NIVEL IV 1.646

NIVEL V 1.540

En caso de realizarse en período nocturno y/o festivo, se percibirá además el correspondiente módulo por hora trabajada en dichos períodos de plus de nocturnidad y/o festivo.

Artículo 25.- Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias durante el año natural. Una será abonada junto con las retribuciones del mes de junio, en la proporción del tiempo trabajado durante el primer semestre del año y la otra con las retribuciones del mes de diciembre, en la proporción del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año, percibirán la misma en función del tiempo trabajado durante el semestre de su ingreso o cese.

La cuantía a percibir por cada paga extra, será igual a una mensualidad de salario base y complemento de antigüedad.

Artículo 26.- Indemnizaciones o suplidos.

DIETAS

Se entiende por dieta la cantidad que se abona al trabajador como indemnización por los gastos de alojamiento y manutención que deba afrontar con motivo del desplazamiento a localidad distinta de donde se encuentre su centro de trabajo, por motivos del servicio.

Las dietas de manutención y alojamiento, se mantienen en el mismo importe que las fijadas para 1.992.

DIETAS POR DESPLAZAMIENTO Y GASTOS DE VIAJE

1. DIETAS DEL PERSONAL DIRECTIVO

a) En territorio nacional.

ALOJAMIENTO	MANUTENCION	DIETA ENTERA
14.338	8.239	22.577

b) En territorio extranjero.

ALOJAMIENTO	MANUTENCION	DIETA ENTERA
28.676	16.478	45.154

2. DIETAS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO

a) En territorio nacional.

ALOJAMIENTO	MANUTENCION	DIETA ENTERA
7.704	4.547	12.251

b) En territorio nacional viajando con el personal directivo.

ALOJAMIENTO	MANUTENCION	DIETA ENTERA
14.338	8.239	22.577

c) En territorio extranjero.

ALOJAMIENTO	MANUTENCION	DIETA ENTERA
15.408	9.095	24.503

b) En territorio extranjero viajando con el personal directivo.

ALOJAMIENTO	MANUTENCION	DIETA ENTERA
28.676	16.478	45.154

GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS

El trabajador que, con conocimiento y autorización de la empresa, utilice su propio vehículo en el desplazamiento por razón del trabajo, percibirá en compensación la cantidad de 22 ptas. por Kilómetro, a partir del 1 de mayo será de 23 ptas por Kilómetro.

En caso de desplazamiento en un medio de transporte público, será la empresa quien gestione la obtención de los correspondientes billetes, o el trabajador previa la autorización de la Dirección Social para lo mismo.

Normalmente, el trabajador percibirá el importe estimado de sus dietas y kilometraje, con anterioridad al desplazamiento, siendo liquidado al término del mismo.

Artículo 27.- Complemento en situación de I.L.T.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria por cualquier causa, percibirán durante el tiempo que se encuentren en dicha situación, un complemento que garantice el 100 por 100 de las retribuciones fijas netas percibidas en el mes anterior al pase a la situación de I.L.T.

La pérdida, anulación o suspensión del subsidio para ILT declarada por la Administración de la Seguridad Social, por causa imputable a los trabajadores, surtirá efectos en cuanto a la percepción del complemento a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

El tiempo de duración de la situación de ILT será considerado como días de trabajo efectivo a efectos del abono de gratificaciones extraordinarias y vacaciones.

Artículo 28.-Seguro de accidentes.

La Empresas suscribirán una póliza de seguro con Empresa Aseguradora, en el plazo del mes siguiente a la firma del presente Convenio, asegurando los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente para el trabajo, en caso de accidente con motivo del trabajo, para que perciban los trabajadores o sus beneficiarios según corresponda, una indemnización de 6.000.000 ptas. en caso de siniestro.

Artículo 29.- Servicio militar o civil sustitutorio.

La Empresa abonará a los trabajadores fijos, en el momento de su incorporación a filas o servicio civil, una gratificación equivalente a las pagas extraordinarias de junio y diciembre que le hubieran correspondido.

Los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, de acuerdo con el art. 22 de este Convenio.

El tiempo de permanencia en filas será computable a efectos de antigüedad.

Si sus obligaciones militares o sociales sustitutorias y con la correspondiente autorización de la jurisdicción militar, le permitieran acudir a su puesto de trabajo tendrá derecho a percibir la parte proporcional de haberes que le correspondan.

Artículo 30.- Anticipos.

Los trabajadores fijos de RTM y sus sociedades filiales podrán solicitar anticipos reintegrables para atender a sus necesidades extraordinarias, de hasta 2 mensualidades, sin interés alguno, de las retribuciones básicas del trabajador.

En ningún caso serán compatibles temporalmente dos anticipos al mismo interesado, siendo preciso cancelar el total importe del que hubiese pendiente para poder solicitar un nuevo anticipo.

Las solicitudes serán examinadas por la Comisión Paritaria, en el plazo de 15 días desde la solicitud, que formulará propuesta de concesión o denegación al Director General de RTM.

Se tendrá en cuenta como criterios de prioridad para concesión del anticipo:

1.- En cuanto al solicitante:

- Menores percepciones mensuales.

- Haber obtenido anticipos menos número de veces.

- No coincidencia en el tiempo con anticipos que disfruten miembros de la misma unidad familiar.

- Mayor tiempo desde la amortización del último anticipo.

- Más número de familiares a su cargo.

- Más antigüedad en el servicio.

2.- En cuanto al fin:

- Enfermedad grave del solicitante o familiar dentro del primer grado.

- Adquisición de vivienda.

- Acontecimiento familiar e ineludible.

- Estudios.

- Otros.

En cada ocasión y al valorar las peticiones se considerará como límite total disponible, mensualmente, el equivalente a la doceava parte del total consignado.

El importe de los anticipos concedidos pendiente de reintegrar no superará el 2% de la cantidad consignada en el presupuesto para sueldos y salarios.

El período de amortización será de hasta 12 meses que serán descontados al trabajador mensualmente de la nómina.

El importe a conceder se verá limitado por los compromisos personales con entidades financieras o de crédito, retenciones judiciales, manutención o cualquier otra retención. La cantidad a reintegrar mensualmente, junto con las

obligaciones anteriores no podrán superar el 30% de las retribuciones ordinarias del trabajador, quedando condicionada la cantidad a conceder a la no superación del referido límite.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ente RTM o en la Sociedad filial correspondiente, del cual dependa el trabajador, acompañando los documentos en que se justifique la necesidad que determina la petición de anticipos.

Los trabajadores temporales, podrán solicitar el anticipo con el límite del tiempo de vigencia que resta hasta la finalización del contrato y con iguales requisitos.

Anticipo de la nómina mensual:

Todo trabajador con más de tres meses en la Empresa RTM o sus sociedades filiales, tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los haberes del mes en curso o del siguiente, en caso de cierre de nómina, por un importe máximo del 90% de las retribuciones liquidas ordinarias mensuales. Dicha cantidad se descontará de la primera nómina que se formalice desde la fecha de concesión. La petición se dirigirá al Director General de RTM, debidamente motivada, quien concederá las mismas en base a que la disponibilidad de Tesorería así lo permita.

Este anticipo será incompatible con el anterior.

Articulo 31.- Formación, perfeccionamiento y promoción profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios según las clases de formación que se indican a continuación:

1. Estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Los trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado, para la asistencia a las clases, a ejercitar la preferencia para elegir turnos de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro, o a la adaptación de la jornada ordinaria. El mantenimiento del turno de trabajo queda supeditado a la periódica acreditación del correspondiente aprovechamiento académico.

Tendrán derecho, asimismo, a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en este Convenio.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional no organizados por el Ente RTM y sus sociedades filiales, y que tengan relación con el puesto de trabajo desarrollado o con expectativas de promoción.

Los trabajadores que soliciten los cursos a que se refiere este apartado tendrán derecho:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

b) Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de jornada, a que se refiere el apartado a) el trabajador podrá solicitar la reducción de la misma en el número de horas igual a la mitad de las que se dedique a la asistencia a las clases, con reducción de sus retribuciones en la misma proporción. En ambos supuestos el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, siempre que se acredite que la realización de los mismos coincide con la jornada de trabajo, en los términos establecidos en este Convenio.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos podrán solicitar que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.

El trabajador solicitará de la dirección del centro en que preste servicios y con un mínimo de un mes de antelación la asistencia al curso, acompañando programa del mismo.

Los acuerdos adoptados serán comunicados a la representación de los trabajadores.

3. Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por Radiotelevisión Murciana y sus Sociedades filiales.

El Ente RTM y sus sociedades filiales, organizará cursos directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:

a) Para facilitar la continua capacitación del personal en sus respectivos cometidos profesionales y promoción profesional.

b) De perfeccionamiento profesional para la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo.

En ambos supuestos, el tiempo de asistencia al curso se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

La Comisión Paritaria se reunirá al menos una vez al año para planificar las necesidades de formación del Ente RTM y sus sociedades filiales.

De dicha planificación se dará traslado al Consejo de Administración a los efectos de dotar la correspondiente partida en los presupuestos para dichos fines.

Se tendrá en consideración, para la elaboración de los planes de formación, la evolución de las técnicas de trabajo, las expectativas de promoción interna y la situación económica del Ente Público RTM y sus sociedades filiales.

Artículo 32.- Suspensión del contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso del fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial

por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses, a partir de la terminación del servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con el Estatuto del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que perciban retribuciones por el mismo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme mediante la que se imponga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

Artículo 33.- Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

Artículo 34.- Excedencia voluntaria.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derechos.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, en caso de no incorporación, pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

2. La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad.

La duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez.

3. El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidad, deba optar por un puesto de trabajo quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año, como mínimo, salvo que se acredite que el excedente cesa en el puesto de trabajo que desempeña en situación de activo por causa ajena a su voluntad, y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante igual o similar categoría a la suya que hubiera o que se produjera en RTM y sus sociedades filiales. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el puesto de trabajo al que optó, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4. El trabajador excedente voluntario que solicite su incorporación tendrá derecho a ocupar, con carácter provisional, la primera vacante que se produzca en su categoría de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Excedentes voluntarios por cuidado de los hijos.

b) Excedentes voluntarios por incompatibilidad.

c) Excedentes voluntarios por interés particular.

Si no existiendo vacante en su categoría existiera una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Norma general.

No podrá considerarse indisciplina o desobediencia en el trabajo la negativa a ejecutar órdenes que vulneren aquello que se establece en el presente Convenio o el incumplimiento de normas que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico.

Artículo 36.- Faltas.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuesta por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por este Convenio. Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Falta leves.

Serán faltas leves:

1. El descuido o demora injustificada en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzcan perturbaciones importantes en el servicio.

2. Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo, inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso inferior a diez minutos se considerará falta cuando se produzca tres veces, durante un período de dos meses consecutivos.

3. El abandono del puesto de trabajo, aun después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores, y no se derive perjuicio para el servicio.

4. No notificar la ausencia en las dos primeras jornadas o no cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

5. La ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

7. No notificar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio.

8. No atender al público o a los compañeros del trabajo con la corrección y diligencia debida.

9. Las discusiones violentas con los compañeros en los lugares de trabajo.

10. No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que afecten al Régimen General de la Seguridad Social.

11. La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

12. La ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria o accidente.

Artículo 38.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada.

2. Omitir conscientemente la comunicación a los servicios de personal de las alteraciones familiares con repercusión económica.

3. Las alegaciones con motivos falsos para la obtención de las licencias, o la simulación de enfermedad o accidente.

4. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional. Si este incumplimiento implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la Entidad se considerará falta grave.

5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o la salida del trabajo.

6. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. La imprudencia en acto de servicio.

8. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio, locales, instalaciones, útiles o materiales de la Empresa Pública RTM y sus sociedades filiales, sin mediar la oportuna autorización.

9. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del anterior artículo, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio, o en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fuesen en detrimento del prestigio de la Empresa RTM y sus sociedades filiales.

10. La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del período de tres meses.

11. La falta de respeto y consideración en el desempeño de las tareas profesionales, bien ante el micrófono o en actos públicos, tanto hacia compañeros como hacia terceras personas.

12. Las agresiones verbales dentro del lugar de trabajo.

13. Los abusos de autoridad conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

14. La información a terceros de circunstancias personales de trabajadores o de la Empresa Pública RTM y sus sociedades filiales, de orden interno o reservado, si no producen perjuicios morales o materiales. La falta se calificará de muy grave si la comete un trabajador que por razones de su trabajo tenga acceso directo a los datos.

15. No declarar o comunicar una segunda actividad, remunerada o no, considerada incompatible con el desempeño del puesto de trabajo.

16. La negativa injustificada a prestar servicios excepcionales en los casos que, por su carácter de imperiosa necesidad, así lo requieran.

17. Hacer uso indebido de cargos y denominaciones o atribuirse aquellos que no se ostenten.

18. La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia.

Artículo 39.- Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves:

1. La tercera falta grave en un período de noventa días naturales.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliarios y documentos de la Empresa Pública RTM y sus sociedades filiales o de sus trabajadores con grave perjuicio.

4. Embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el cumplimiento de su servicio.

5. Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de la Empresa Pública RTM y sus sociedades filiales.

6. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

7. Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes a los subordinados, así como a los compañeros o a sus familiares y terceros.

8. El incumplimiento de la norma de seguridad e higiene en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio que éste a su alcance.

9. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores, si este implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la entidad.

10. El abandono del puesto de trabajo que cause perjuicios graves a la Empresa RTM y sus sociedades filiales.

11. Imprudencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros.

12. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización, que haya aprobado la Empresa Pública RTM y sus sociedades filiales, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

13. Las agresiones físicas, las frecuentes riñas y disputas

con los compañeros de trabajo, en el centro de trabajo o en el cumplimiento de su servicio.

14. La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un período de seis meses de la primera.

15. El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el art. 40 de este Convenio, cuando revista caracteres de especial gravedad.

16. La negativa injustificada del trabajador a desempeñar las tareas propias de su capacidad profesional y la categoría laboral fuera de su centro habitual de trabajo, siempre y cuando el trabajo a realizar sea para la propia Empresa Pública RTM y sus sociedades filiales.

17. La introducción en el centro de trabajo de drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas, cosas, o instalaciones o bien afecten a la marcha normal del trabajo.

18. Incurrir en incompatibilidad, o no presentar la correspondiente declaración ante la Empresa Pública RTM y sus sociedades filiales en el plazo de 15 días a partir del cual haya sido requerido para ello.

Artículo 40.- Abuso de la autoridad.

Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un jefe orgánico o trabajador de categoría superior al afectado, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal o de este Convenio, o la emisión de una orden de iguales características, así como de insultos, amenazas, intimidación o coacción.

En los supuestos casos de abuso de autoridad la Empresa Pública RTM y sus sociedades filiales, de oficio a petición del afectado o de la representación electiva del personal, abrirá expediente.

Artículo 41.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que concurran en falta serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

3. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

2. Despido con pérdida de todos los derechos.

Artículo 42.- Cumplimiento de las sanciones.

No se exigirá el cumplimiento inmediato de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo impuestas por faltas graves o muy graves cuando el empleado sancionado acredite de forma fehaciente haber interpuesto demanda en contra. En este caso, la sanción que resulte se hará efectiva después de la notificación de la Sentencia correspondiente.

Artículo 43.- Prescripción de faltas.

Las faltas prescribirán en los términos que establece el art. 60.2 del Estatuto de los Trabajadores, esto es, las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves, a los 20 días, y las muy graves, a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Artículo 44.- Procedimiento sancionador.

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción por faltas graves o muy graves se comunicará por escrito al trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, el trabajador podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

Artículo 45.- Absentismo.

Las partes firmantes analizarán la incidencia y evolución del absentismo en cada centro adaptando, si procede, las medidas correctoras precisas para disminuirlo.

A efectos de lo determinado en el apartado d) del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores y para el cálculo del absentismo individual y colectivo, no se computarán como faltas de asistencia las señaladas en este artículo del Estatuto y las que en este Convenio tengan carácter de permiso, licencia o cualquier otro tratamiento que justifique convencionalmente la ausencia.

El salario que se descuente a los trabajadores por las ausencias o licencias no retribuibles, se calculará sobre la base de dividir por 30 el salario mensual, descontando asimismo, la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Las ausencias aisladas se justificarán por los medios adecuados al origen de la ausencia. En caso de no presentarse justificación se descontará el día faltado. Si las ausencias aun justificadas son reiteradas, se valorará la situación entre el Comité de Empresa y la Dirección correspondiente a instancias de cualquiera de las partes y proponiendo conjuntamente la solución adecuada al caso.

Artículo 46.- Contratos por obra o servicio determinado.

1. Esta modalidad contractual, amparada en el art. 15.1. del Estatuto de los Trabajadores y desarrollada en el R.D. 2104/84, podrá ser utilizada por la Empresa en aquellos contratos cuyo objeto sea la realización de programa o programas debidamente expresados en su contrato, estando su duración determinada por las necesidades de producción de la Empresa.

2. En los casos en que la retribución de los contratados esté fijada por unidad de obra, ésta deberá comprender todos los conceptos salariales y pluses, incluyendo también aquellos con vencimiento superior al mes, tales como pagas extraordinarias y vacaciones, siendo pues éstas, retribuidas a lo largo de la duración del contrato.

3. La retribución en ningún caso podrá ser inferior a la que corresponda al puesto de trabajo homólogo sujeto a este Convenio. Aquellos contratados que no trabajen habitualmente la jornada semanal completa cobrarán como mínimo el salario proporcional a su jornada trabajada.

4. Habida cuenta de que las condiciones pactadas respecto a estos contratos tienen el carácter de mínimas, las partes tienen autonomía para pactar condiciones salariales supe-

riores e igualmente, en las condiciones específicas que en cada caso se pacten, podrá establecerse la aplicación de determinados capítulos de este Convenio.

Artículo 47.- Contratados en prácticas.

El personal contratado en prácticas al amparo del R.D. 1.992/84, de 31 de octubre, que les será de aplicación el Convenio, excepto en las retribuciones, que serán del 75% el primer año, el 80% el segundo año y el 85% el tercer año, del salario base, pagas extraordinarias, horas extraordinarias y plus de nocturnidad y festivo.

CLÁUSULA ADICIONAL.

El personal que viene afectado por la Cláusula final del anterior Convenio Colectivo, se le formalizará contrato de duración indefinida a la publicación del presente Convenio Colectivo en el B.O.R.M..

ANEXO

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

Es el profesional que con titulación adecuada a un sector de carácter administrativo, colabora con sus superiores en la puesta en practica, ejecución y control de directrices en un sector de su especialidad, en los trabajos propios del mismo, siendo responsable de la correcta ejecución de las tareas de su especialidad encomendadas y del control del personal a su cargo para la realización de las mismas.

REDACTOR

Es el profesional que con titulación adecuada, o experiencia suficiente y constatada, crea o adapta en forma escrita o hablada toda clase de información en sus diversas fases de preparación, búsqueda, redacción y locución, siendo responsable de sus fuentes, de la valoración y orientación de los contenidos, proponiendo el tipo de montaje. Podrá asumir la dirección del equipo técnico necesario para elaborar la información.

LOCUTOR-COMENTARISTA

Es el profesional que con amplia cultura general, dominio del idioma, calidad de voz, perfecta dicción y sentido expresivo, realiza locuciones radiofónicas de forma improvisada o leyendo de un original, en todo tipo de espacios radiofónicos, reportajes, transmisiones y cuñas publicitarias, tanto dentro como fuera de los estudios.

AUXILIAR DE RADIO

Es aquel profesional que con conocimientos radiofónicos básicos participa en las diversas tareas de la actividad radiofónica. A título enunciativo:Tareas de corresponsalías, información y programación no generalista, y programas informativos.

ADMINISTRATIVO

Es el profesional con experiencia suficiente en una actividad o varias de tipo administrativo, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según instrucciones recibidas, en tareas tales como: Redacción de escritos, mecanografía, asuntos contables, anotaciones estadísticas, pagos, cobros, gestión de almacenes o archivos, confección de nominas, seguros sociales, atención al público y en general, cuantas otras tareas consideradas como administrativas exijan la responsabilidad adecuada a su categoría. Deberán conocer y usar a la perfección los programas informáticos de su actividad administrativa concreta.

TÉCNICO DE CONTROL, MONTAJE Y SONIDO

Es el profesional que opera con todos los equipos técnicos necesarios para la producción y realización de programas radiofónicos, tanto en estudio como en exteriores; se encarga de montaje y de la continuidad de los programas y emisiones, cualquiera que sean los contenidos, efectúan operaciones elementales de mantenimiento y reparación de los equipos de alta y baja frecuencia y opera con unidades móviles; comprueba el estado de los equipos para cualquier tipo de producción radiofónica, ocupándose de su transporte, montaje y manipulación en estudio o exteriores.

TÉCNICO ELECTRÓNICO DE RADIO

Es el profesional responsable de la realización práctica de construcción, mantenimiento, reparación, operación, explotación e inspección técnica de las instalaciones y equipos técnicos electrónicos, tanto fijos como provisionales y demás necesarios para transmitir las emisiones de radio.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es el trabajador que con conocimientos teóricos y habilidad práctica en el campo de actividades administrativas, colabora con otros de categoría superior, ejecutando cometidos de escasa iniciativa y adecuada responsabilidad, tales como mecanografía, sencillas operaciones contables, introducción de datos en ordenador, registro y archivo, atención al publico, tramitación de documentos, controles de existencias y otros de análoga entidad, siempre dentro del sector limitado e instrucciones concretas. Deberán tener conocimientos a nivel de usuarios de los programas informáticos de su actividad administrativa concreta.

TELEFONISTA-RECEPCIONISTA

Es el profesional encargado de atender, solicitar y establecer las comunicaciones de todo tipo (interiores, urbanas, interurbanas e internacionales) de la Empresa, encargándose asimismo de la información y recepción del publico, proporcionándole las instrucciones para la circulación dentro de los locales de la empresa, controlando la adecuada circulación del mismo. También desempeñará los servicios complementarios a las mismas, pudiendo ser rutinarias.

CONDUCTOR-ORDENANZA

Es el trabajador encargado de la recogida y la distribución tanto interna como externa de correspondencia y todo tipo de documentos, realizando tareas complementarias de recepción e información al público, traslado de avisos, atención al teléfono y tareas rudimentarias administrativas. Realizará además labores de conducción de vehículos automóviles, para los desplazamientos de personas o materiales de la Empresa, encargándose del mantenimiento del vehículo de la Empresa que tenga asignado.

Murcia, a 9 de noviembre de 1993.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 15400

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo n.° 109/92-A, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco de Murcia, contra don Fernando Ruiz Pedreño y don José Pita Sobrín, y otros, en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.526.109 pesetas de principal, más otras 800.000 pesetas para gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, libro el presente a fin de que se dé traslado a los mismos de nombramiento de perito, para que en el término de dos días designen otro, y caso de no verificarlo, se les tendrá por conformes con el designado por la parte contraria, y para que sirva de traslado de perito a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 15401

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Tercería de dominio menor cuantía n.° 213/93, seguidos a instancia de Lico Leasing, S.A., contra Jatiz, S.A., Traocesan, S.A. y Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para emplazar a la entidad codemandada Jatiz, S.A., estando actualmente en paradero desconocido y con último domicilio conocido en Polígono Industrial La Polvorista, en Molina de Segura, a fin de que en un término de diez días comparezca ante este Juzgado, personándose en el presente procedimiento por medio de Abogado y Procurador que le represente y defienda, bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, M.ª Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 15412

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Dos de Cartagena.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 19/93, dictándose sentencia con fecha 23 de marzo de 1993, y cuyo fallo literalmente copiado dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Heredia Fernández como autor responsable de una falta, ya definida, de daños, a la pena de 5 días de arresto menor, que podrá cumplir en su domicilio, debiendo indemnizar, en concepto de responsabilidad civil, los perjuicios causados a don Germán Saura Martínez, cuyo importe se determinará en ejecución de esta sentencia, así como abonar la mitad de las costas procesales.

Asimismo debo absolver y absuelvo a don Manuel Heredia Fernández de la falta de amenazas por la que fue denunciado, declarando de oficio la mitad de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación a Ascensión Saura Martínez, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente, que firmo en Cartagena a 12 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Francisca Sánchez Soto.

Número 15191

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 960/88 tramitados ante este Juzgado a instancia de Llamabe, S.L., representado por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes Nicolás, contra doña Aurea García Lozano sobre reclamación de 1.000.000 de pesetas, en el día de hoy se ha dictado resolución por la que se acuerda el embargo de bienes propiedad de doña Aurea García Lozano, por medio de edictos al encontrarse ésta en ignorado paradero, consistente en la finca número 10.437 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 16017

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Doña Luisa-María Rodríguez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 304/1989, se tramita juicio ejecutivo seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, vecino de Bilbao, con domicilio en Plaza de San Nicolás, número 4, representado por el Procurador José María Terrer Artés, contra Francisco Javier Bellón Juarraz y Concepción Pérez Gómez, vecinos de Águilas, y con domicilio en el citado anteriormente, por el presente se notifica la tasación de costas y liquidación de intereses devengados, recaída en los presentes autos y cuyo importe es el siguiente:

Tasación de costas, trescientas seis mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas (306.684 pesetas) y la liquidación de intereses, doscientas sesenta y una mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas (261.844 pesetas).

Y para que sirva de notificación en forma legal a Francisco Javier Bellón Juarraz y Concepción Pérez Gómez, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Lorca a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario.

Número 15812

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 100/91-D, se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador Sr. Botía Llamas, contra don José Antonio Ibáñez y doña Ana Navarrete Marín, sobre reclamación de 623.455 pesetas de principal, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 11 de enero de 1994; en segunda subasta, el día 9 de febrero de 1994, y en tercera subasta, el día 8 de marzo de 1994, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 11,30 horas.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1° de la L.E.C.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Vehículo furgoneta mixta, marca Renault, modelo Express, tipo D, Combi, con matrícula MU-8963-AD, valorado en 225.000 pesetas

Dado en Murcia a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 16018

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos de despido bajo el número ejecución 186/93, a instancia de Agustín Vargas Mendoza y 3 más, contra Obras y Servicios Vicfe, S.L., en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Obras y Servicios Vicfe, S.L., que tuvo su domicilio en calle Cisneros, s/n., Fuente Álamo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 20 de diciembre de 1993 y hora de 11,30, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente incidente, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al demandado en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.— V° B°: El Magistrado Juez.

Número 15414

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 194/91 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. En Cartagena, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 194/91, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de Ángel Flores Bernal, como denunciante, y Josefa Díez García como denunciada, sobre una presunta falta contra las personas, con lesiones.

Fallo. Que condeno a la acusada Josefa Díez García como criminalmente responsable en concepto de autora de una falta de lesiones del artículo 582.1 del Código Penal, ya definida, a la pena de dos días de arresto menor, pago de costas procesales y a que indemnice a don Ángel Flores Bernal en la suma de 67.000 pesetas por las lesiones y días de incapacidad y en la suma de 20.000 pesetas por secuelas, cantidades que devengará el interés legal previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josefa Díez García, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente con el apercibimiento de que contra la misma podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que por turno de reparto le corresponda constituido como órgano unipersonal, en Cartagena a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Carolina Carbonell Arroyo.

Número 15415

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 630/91 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. En Cartagena, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 630/91, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de don José Juan Mateo Guerrero, como denunciando, por una presunta falta contra la propiedad de hurto.

Fallo. Que condeno a José Juan Mateo Guerrero, como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta de hurto del artículo 587.1 del Código Penal, ya definida, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Juan Mateo Guerrero, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente con el apercibimiento de que contra la misma podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que por turno de reparto le corresponda constituido como órgano unipersonal, en Cartagena a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Carolina Carbonell Arroyo.

Número 15439

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MULA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Mula, en el expediente de suspensión de pagos, número 1/93, de la mercantil Golden Bulida, S.A., dedicada a la fabricación y comercialización de conservas horto-frutícolas, con domicilio social en Bullas, Avda. de Murcia, 22, por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado en el día de hoy se ha declardo al indicado comerciante en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosele como insolvencia provisional por ser su activo superior en 454.863.488 pesetas al pasivo; y asimismo se ha acordado convocar y citar a los acreedores del mismo a Juanta General que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día catorce de enero de 1994 a las doce horas de su mañana, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Mula, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.

Número 15343

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos con el número 258/92 a instancia de Carmen Muñoz Gómez contra Carlos Haro del Toro el cual se encuentra en ignorado paradero, habiéndose acordado por resolución de fecha 22 de octubre de 1992, emplazar por edictos al demandado para que por término de 20 días se persone y conteste a la demanda apercibiéndole que caso de no hacerlo continuará en situación de rebeldía, notificandole todas las resoluciones en la forma prevenida en la ley.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Cartagena, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 16016

INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez, del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 51/93 se sigue en juicio de faltas contra Lorenzo Blanco Escudero, el cual se ha señalado para su celebración el próximo día 17 de diciembre de 1993, a las 11,40 horas, y ante la imposibilidad de citar al denunciado Lorenzo Blanco Escudero, se ha acordado por resolución del día de la fecha la citación del mismo por edictos.

Y para que sirva de notificación a Lorenzo Blanco Escudero, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido el presente que firmo y sello en Cartagena a 19 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrado-Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

Número 15344

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con 1.534/93, a instancias de José González Valenzuela, contra Unión Exportadores Murcia, S.A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día catorce de febrero de 1994, a las 9,30 horas de su mañana ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Unión Exportadores Murcia, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de noviembre de 1993.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 15413

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres, de los de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.652/91 que se sigue ante este Juzgado de lo Social a instancias de Angel Padilla por cantidad contra Seguridad S.M.S., S.A. con fecha 5-11-93 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ángel Padilla Fernández contra la empresa Seguridad S.M.S. S.A., debo declarar y declaro que a la parte actora se le adeuda, por diferencias salariales devengadas y no percibidas, la cantidad de 475.860 pesetas, a cuyo pago se condena a la parte demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la demandada que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina número 301 de Avda. de la Estación, 8 de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 65, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, así como la de veinticinco mil pesetas en la cuenta corriente de este Juzgado en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, urbana de Alfonso el Sabio, número 600.005, denominada "Recursos de suplicación", con presentación de los correspondientes resguardos.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad S.M.S. S.A., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fué en Cartagena, Plaza San Francisco, 7-3.° derecha advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Iciar Sanz Rubiales.

Número 15394

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Cédula de citación

El Ilmo. señor Magistrado de este Juzgado, en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 885/93, promovidos por María Dolores Sánchez Martínez y Los Ángeles Nocturnos, S.L., representado por el Procurador don Alfonso-Vicente Pérez Cerdán, contra otra y Pascual Cano Sáez, de domicilio desconocido, ha acordado citar a los referidos demandados, para que comparezcan al juicio verbal señalado para el próximo día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro y hora de las trece, haciéndole saber que en esta Secretaría se encuentra a su disposición copia de la demanda y documentos presentados, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pascual Cano Sáez, se libra el presente en Murcia, 22 de noviembre de 1993.—El Secretario.

Número 15395

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 203 de 1993, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Rafael Varona Segado, contra don Fernando Gómez Mediavilla y doña Elena Juarrero Urtiaga, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas las fincas hipotecadas que al final de este edicto se identifican concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo 24 de enero de 1994 a las 12 horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 24 de febrero de 1994 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 24 de marzo de 1994, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES:

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 12.320.000 pesetas cada finca que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ellas este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Fincas objeto de subasta:

1.ª—Número sesenta y dos: local comercial número 7. Está situado en planta baja. Tiene una superficie de setenta y siete metros cuadrados. Linda por el frente y por la espalda, con zonas comunes de la urbanización; por la derecha, entrando, con el local comercial número 6; y, por la izquierda, con el local comercial número 8. Está integrada, en régimen de propiedad horizontal en el edificio "Nuevas Sirenas, locales comerciales segunda fase", sito en la Gran Vía de La Manga, sin número de policía, paraje de La Manga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia), en la Sección 1.ª, tomo 692, libro 306, folio 25, finca 25.800-N, inscripción 2.ª

2.ª—Número sesenta y tres: local comercial número 8. Está situado en planta baja. Tiene una superficie de setenta y siete metros cuadrados. Linda por el frente y por la espalda, con zonas comunes de la urbanización; por la derecha, entrando, con el local comercial número 7; y por la izquier-

da con el local comercial número 9. Está integrada, en régimen de propiedad horizontal en el edificio "Nuevas Sirenas, locales comerciales segunda fase", sito en la Gran Vía de La Manga, sin número de policía, paraje de La Manga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia) en la Sección 1.ª, tomo 692, libro 306, folio 29, finca 25.802-N, inscripción 2.ª

Adición.—Se hace saber que si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Cartagena, 18 de octubre de 1993.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 15397

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Don José Bautista Martínez Tafalla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se tramita expediente de dominio con el número 66/93 para reanudar el tracto sucesivo a instancia de don José Antonio Salinas Sánchez habiendo recaído propuesta de providencia en el expresado expediente, por la que se cita y convoca al titular registral don Juan Bautista Ripoll Brotons, a la persona de quien proceden los bienes, doña Magdalena Ripoll Ruiz y al titular catastral, doña Concepción Velázquez Guillén así como a todos los causahabientes de los anteriormente mencionados y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga. Siendo los datos de la finca los siguientes: "Urbana. Una casa morada en la población de Calasparra, y su calle del Lavador, marcada con el número diez, compuesta de dos pisos con cinco habitaciones y descubierto, cuadra formando una extensión superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados; linda: por la izquierda, otra número ocho de Juan Francisco Guillén y Almela y de su mujer, Josefa Soler Camacho; y por la espalda, callejón que cruza a la calle del Mirador, desde la del Manzano". Inscrita al folio 81 y 82 del libro 76 de Calasparra, inscripción 4.ª

Dado en Caravaca de la Cruz, 15 de noviembre de 1993.—El Secretario.

Número 15402

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento de venta en subasta pública seguido en este Juzgado bajo el número 430/93, a instancia del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, S.A., contra Coresa Promociones, S.A., he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día uno de febrero de 1994 y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación con sujeción al tipo pactado en la escritura de hipoteca, establecido en la escritura. Para el caso de que resulte desierta la primera, se señala para la segunda subasta el día 1 de marzo de 1994 y hora de las doce de su mañana en el mismo lugar que la primera subasta, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera. Igualmente y para el caso de que no hubiera postores y resulte desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 22 de marzo de 1994 y hora de las doce de su mañana en el mismo lugar que las anteriores, que lo será sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo de la subasta, en el Banco Bilbao Vizcaya, Surcursal Infante don Juan Manuel, cuenta 30970000180430/93, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas (art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, sólo por el actor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para cada subasta (art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero. Que la subasta se celebrará con citación del deudor y la consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Cuarto. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando resguardo de haber hecho la consignación del 20% para tomar parte en cada subasta en el Banco y cuenta antes indicada.

Quinta. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Si alguna de las subastas señaladas lo fuera en día inhábil, el señalamiento de la subasta pasaría a celebrarse en el siguiente día hábil, a la hora fijada.

Bienes objeto de subasta

Lote 1. Urbana. Finca número 35.157 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 6.579.000 pesetas.

Lote 2. Urbana. Finca número 35.159 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 4.114.000 pesetas.

Lote 3. Urbana. Finca número 35.161 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 4.556.000 pesetas.

Lote 4. Urbana. Finca número 35.163 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 4.556.000 pesetas.

Lote 5. Urbana. Finca número 35.165 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 4.998.000 pesetas.

Lote 6. Urbana. Finca número 35.167 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 4.403.000 pesetas.

Lote 7. Urbana. Finca número 35.169 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 4.403.000 pesetas.

Lote 8. Urbana. Finca número 35.171 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 5.151.000 pesetas.

Lote 9. Urbana. Finca número 35.173 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 4.403.000 pesetas.

Lote 10. Urbana. Finca número 35.175 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 6.732.000 pesetas.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el "Boletín Oficial del Estado", y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Murcia, 19 de noviembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 15403

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento de venta en subasta pública seguido en este Juzgado bajo el número 392/91, a instancia del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, S.A., contra don Rafael Garre Regalado, Alquerías (Murcia), calle Fábrica, s/n., 1.° A, he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día 24 de febrero de 1994 y hora de las once de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación con sujeción al tipo de seis millones trescientas mil pesetas, establecido en la escritura. Para el caso de que resulte desierta la primera, se señala para la segunda subasta el día 24 de marzo de 1994 y hora de las once de su mañana en el mismo lugar que las anteriores, que lo será sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo de la subasta, en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Infante Don Juan Manuel, cuenta 30970000180392/91, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas (art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, sólo por el actor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para cada subasta (art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero. Que la subasta se celebrará con citación del deudor y la consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Cuarto. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando resguardo de haber hecho la consignación del 20% para tomar parte en cada subasta en el Banco y cuenta antes indicada.

Quinta. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Si alguna de las subastas señaladas lo fuera en día inhábil, el señalamiento de la subasta pasaría a celebrarse en el siguiente día hábil, a la hora fijada.

Bienes objeto de subasta:

Número tres. Vivienda en primera planta alta, tipo A, distribuida en vestíbulo, pasillo, distribuidor, comedor-estar, tres dormitorios, baño, aseo y cocina con lavadero, que linda: frente, vivienda tipo B, descansillo, escalera y patio de luces; derecha, don Daniel Sánchez Manchado; izquierda, calle de nueva construcción y vivienda tipo B; y espalda, calle en proyecto. Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Los linderos se han expresado tomando como frente el del edificio de su fachada recayente a la calle de la Fábrica y mirando al edificio desde ésta. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, al libro 55, folio 88, inscripción 1, Sección 3.ª, finca número 4.564; forma parte de un edificio en término de Murcia, partido poblado de Alquerías con frente a la calle la Fábrica que es la de su situación.

Dado en Murcia, 17 de noviembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 15248

CARTAGENA

Negociado de Patrimonio

Anuncio de concurso

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de 29 de septiembre pasado, ha acordado la adjudicación, mediante concurso, de la concesión del dominio público constituido por la parcela C-3 del Polígono de Santa Ana, y aprobar el Pliego de Condiciones que ha de regir en la licitación.

El referido Pliego queda expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo examinarse, así como el expediente de su razón, en el Negociado de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento

Simultáneamente, se convoca concurso para el otorgamiento de la concesión del referido bien, quedando en suspenso la convocatoria en el supuesto de que se presentaren reclamaciones contra el Pliego.

Objeto del contrato: Construcción de un Centro de Educación Infantil y otro Centro de Educación Primaria, con una unidad escolar por nivel.

Plazo: 75 años, improrrogables.

Canon: Anual, de sesenta mil (60.000) pesetas, al alza.

Garantía provisional: 1.002.000 pesetas.

Garantía definitiva: 1.503.060 pesetas.

Proposiciones: Se presentarán en el Negociado de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, hasta las trece horas del día en que se cumplan treinta hábiles desde su publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: En la Sala de Concejales del Excmo. Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Para la validez de este contrato no se precisa ninguna autorización de otra Administración.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... con domicilio en..., número... y D.N.I. número..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredita con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso público convocado para la concesión del dominio público constituido por la parcela C-3 del Plan Parcial del Polígono Santa Ana, y conociendo el Pliego de Condiciones que ha de regir el mismo, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a asumir la concesión con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás disposiciones vigentes a cuyo efecto propone:

1.° El canon anual a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena será de... pesetas. (En letra y repítase en guarismos).

2.° El plazo de la concesión será de... años. (En letras y repítase en guarismos).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Cartagena, 7 de octubre de 1993.—El Concejal-Delegado del Área de Interior, Baldomero Salas García.

Número 15243

CARTAGENA

EDICTO

Habiéndose declarado en ruina inminente la finca sita en calle de la Pólvora, número 32, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 6-7-1993, ordenando a la propiedad la demolición de la misma en el plazo de cuarenta y ocho horas con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el nombre y domicilio de aquél, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Contra el anterior Decreto podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el término de un mes a partir de la fecha en que quede notificado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la L.J.C.A. de 27-12-56 o cualquier otro que se estime procedente.

Cartagena, 21 de julio de 1993.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 15390

YECLA

Por medio del presente le comunico que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes acordó por unanimidad declarar desierta la subasta pública para la concesión del aprovechamiento de pastos en el monte consorciado Cerro de la Flor, años forestales 1993/94 a 1997/98, por no haberse presentado oferta alguna.

Yecla a 18 de noviembre de 1993.—La Alcaldesa, M.ª Cristina Soriano Gil.

Número 15893

AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Patronato Municipal de Deportes

EDICTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Murcia, en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, referido al Expediente 1/93 de Prescripción de Obligaciones instruido por la Intervención Delegada de dicho Organismo, en el que se informa del procedimiento para la declaración de Prescripción de Obligaciones Reconocidas y Liquidadas en 31 de diciembre de 1992 que podrían haber incurrido en prescripción dada su antigüedad, es por lo que, una vez aprobada provisionalmente la relación de obligaciones pendientes de pago incursos en posible prescripción, se expone al público dicha relación numérico-nominal, que se adjunta, de un importe total de 833.384 pesetas, al objeto de que en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los acreedores puedan hacer valer sus derechos.

Transcurrido el plazo de exposición al público, se remitirá el Expediente a la Comisión Municipal de Hacienda para que, previos los trámites oportunos, se proceda a su elevación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para que éste, si resulta procedente, apruebe la Relación Definitiva de las Obligaciones que Prescriben. Murcia, 24 de noviembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Deportes, Manuel Pato Melgarejo.

EJER.	REFERENCIA	MOV.	DESCRIPCION DEL GASTO	APROBACION	IMPORTE
D85	000/222/717	1	ABELLAN ESTRELLA, ANTONIO Postes Baloncesto C.P. La Paz	28/12/85	25.100
D85	000/222/717	2	SANCHEZ CANALES, JOAQUIN Trabajos Explanación de Terrenos	28/12/85	32.000
D85	000/259/718	1	ANDREU, MARIA JOSE Indemnización pérdida prendas de vestir	28/12/85	6.700
D85	000/259/718	2	GOMEZ, SOFIA Indemnización pérdida prendas de vestir	28/12/85	6.200
D86	000/259/717.2	1	JOSE LEANDRO SANCHEZ, S.L. Corcho Paneles Informativos	28/12/86	6.569
D86	000/259/717.5	1	RODOLFO Y CERVANTES, S.L. Loneta Pancarta Encuentros Deportivos	28/12/86	6.600
D86	000/262/717.2	1	LOPEZ ALBURQUERQUE, JUAN Reparación Canastas de Baloncesto	28/12/86	10.080
D86	000/281/952	1	CANOVAS MARIN, JUAN Reparación Pista Polideportiva Beniajan	28/12/86	40.000
D86	000/291/717.3	1	LA VENECIANA LEVANTE, S.A. Reposición de Cristales en Instalaciones Deportiva	28/12/86	2.816
D86	000/472/717.6	1	FIBRA DE POLIESTER DEL SURESTE, S.L. Tableros de Baloncesto para Santiago el Mayor	28/12/86	11.371
D87	000/222/717.2	1	GARCIA TOVAR, JOSE Placas indicativas de Piscinas	28/12/86	5.600
D87	000/222/717.3	1	LOPEZ EXPOSITO, ANGEL Arena Zona Deportiva de Los Garres	28/12/87	39.200
D87	000/222/717.3	2	LOPEZ BERNAL, C.B. MANUEL Y JOSE Material vario de ferretería. Campo Futbol Churra	28/12/87	15.585
D87	000/222/717.3	3	PELLICER GONZALEZ, MANUEL Trabajos Colegio Cooperativa Vistabella	28/12/87	197.820
D87	000/222/717.3	4	SOLANA MOLINA, BIENVENIDA Torre Alumbrado Campo Futbol de Churra	28/12/87	62.720
D87	000/222/717.3	6	LOPEZ EXPOSITO, ANGEL Materiales de Construcción Campo Futbol Los Garres	28/12/87	199.815
D87	000/259/717.4	1	COLEGIO SAN VICENTE FERRER Subvención Participación Actividades JJ.EE.	28/12/87	7.000
D87	000/259/717.4	2	COLEGIO DE LOBOSILLO Subvención Participación Actividades JJ.EE.	28/12/87	2.000
D87	000/259/717.4	3	COLEGIO PUBLICO PEDRO MARTINEZ CHACAS Subvención Participación Actividades JJ.EE.	28/12/87	2.000
D87	000/259/717.4	4	COLEGIO BARRIOMAR 74 Subvención Participación Actividades JJ.EE.	28/12/87	5.000
D87	000/262/717.2	1	TRATAMIENTOS DEL AGUA, S.A. Caña Inyección Permodos, Piscina Cubierta	28/12/87	3.472
D87	000/262/717.2	2	EXTINFIRE, S.A. Cargas y Revisión Extintores	28/12/87	8.960
D87	000/281/952	1	MUNDOGRAFIC, S.A. Anuncios Actividades P.M.D.	28/12/87	61.600
D87	000/472/717.6	1	HERRERA PEREZ, FRANCISCO Colchones de Goma C.P. Torreteatinos	28/12/87	13.216
D87	000/472/717.6	2	DEPORTES 3, S.L. Material Deportivo Centro Educación Especial	28/12/87	25.000
D87	000/472/717.6	3	TAMEVI, S.A.L. Juego Soportes Voleibol. Colegio Marco	28/12/87	36.960
				TOTAL	833.384